

Legislación Nacional

DECRETO 1003/1982FUERZAS ARMADASPersonal militar en actividad. Suplemento de vuelo. Modificación de la reglamentación del 21/5/1982; publ. 26/5/1982El presidente de la Nación Argentina decreta:**Art. 1.**– Reemplácese el párr. 4, del ap. a) – Suplemento de vuelo, del inc. 1 del art. 2405 de la reglamentación aprobada por decreto 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973, por el siguiente:4. Personal suspendido de vuelo por prescripción médica.*a)* Al personal comprendido en los acápites a), b), c) y f) del párr. 2, que se encuentre suspendido de vuelo por lesión o enfermedad originada en accidente ocurrido durante la operación de una aeronave o por la actividad de vuelo, se le liquidará el suplemento que corresponda según el párr. 2, hasta dos años a partir del mes en que se produjo la suspensión.*b)* Al personal de otras Fuerzas Armadas, que por actividad aérea realizada de acuerdo con el párr. 1, se encuentre suspendido de vuelo por prescripción médica, como consecuencia de lesión o enfermedad originada por accidente ocurrido durante la operación de una aeronave o por la actividad de vuelo, se le liquidará el suplemento de vuelo establecido en el acápite g), del párr. 2, hasta dos años a partir del mes en que se produjo la suspensión.**Art. 2.**– Comuníquese, etc.Galtieri – Frúgoli